



Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 468

San Isidro, 30 OCT. 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El expediente N° 398121 de doña DELIA GISELLA GAMARRA CHINCHA y don VICTOR MARTIN RELUZ ORELLANA, en el cual solicitan que se dé inicio al procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 398121 de fecha 10 de septiembre del 2019, los cónyuges, doña DELIA GISELLA GAMARRA CHINCHA y don VICTOR MARTIN RELUZ ORELLANA solicitaron el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante la Municipalidad de San Isidro;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada, los cónyuges no habían cumplido con presentar todos los requisitos que señala la Ley N° 29227, Ley del Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Procedimiento N° 10.1.4 literal A) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, motivo por el cual, mediante Carta N° 041-2019-040CM-GAJ/MSI de fecha 13 de septiembre de 2019, se comunicó a los cónyuges que en el plazo de diez (10) días deben de cumplir con presentar la declaración jurada de no tener hijos mayores de edad con incapacidad y la escritura pública que se encuentre inscrita en los registros públicos que se refiera a la sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, al respecto, mediante Anexo “A” del citado expediente, con fecha 30 de septiembre de 2019, don VICTOR MARTIN RELUZ ORELLANA solicitó la ampliación del plazo otorgado por el término de diez (10) días hábiles a fin de cumplir con las observaciones formuladas;

Que, a través del Anexo “B” de fecha 09 de octubre de 2019, los citados cónyuges suscribieron la solicitud y señalaron que habían presentado la declaración jurada de no tener hijos mayores de edad con incapacidad y la escritura pública de sustitución del régimen patrimonial expedido por la Notaría Carcausto; la cual se encuentra pendiente de inscripción en los Registros Públicos;





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 468

Que, no obstante ello, mediante Anexo “C” de dicho expediente, de fecha 14 de octubre de 2019, don VICTOR MARTIN RELUZ ORELLANA presentó desistimiento del divorcio;

Que, en vista de ello, con Carta N° 044-2019-040CM-GAJ/MSI de fecha 18 de octubre de 2019, se puso en conocimiento de la cónyuge, sobre la solicitud presentada con fecha 14 de octubre de 2019, a fin de que manifieste su conformidad o disconformidad respecto del desistimiento presentado por el cónyuge;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, con fecha 18 de Octubre de 2019, mediante el anexo “D” del expediente N° 398121, ambos conyuges suscriben la solicitud y ratifican su voluntad de desistirse del procedimiento de divorcio iniciado ante esta Entidad Municipal;

Que, en referencia a ello la Ley N° 29227, Ley del Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2008-JUS, no contemplan la figura jurídica de desistimiento; sin embargo, de manera supletoria se debe aplicar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, el cual si contempla esta figura;

Que, por su parte, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG, señala que se pondrá fin al procedimiento en caso de desistimiento;

Que, a su vez, el numeral 200.4 del artículo 200° del TUO de la LPAG, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Asimismo, señala que debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. De acuerdo a las solicitudes presentadas, se entiende que se trata del desistimiento del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 200.5 del citado artículo y norma señalada refiere que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, en el presente caso todavía no se emitido resolución alguna; a su vez, el numeral 200.6, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 468

Que, al respecto, mediante Informe N° 0196-2019-040CM-GAJ/MSI de fecha 21 de octubre de 2019, el Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ha comunicado que procede lo solicitado por los citados cónyuges, asimismo, se indica que el proyecto de Resolución cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme a lo dispuesto en el TUO de la LPAG;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el **DESISTIMIENTO** del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los cónyuges **DELIA GISELLA GAMARRA CHINCHA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40556223 y **VICTOR MARTIN RELUZ ORELLANA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08137470.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo al numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG, se da por **CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo; en consecuencia **ARCHIVASE** los actuados.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los recurrentes en las siguientes direcciones:

- **DELIA GISELLA GAMARRA CHINCHA**, en el Jr. Huari N° 173, distrito de Pueblo Libre.
- **VICTOR MARTIN RELUZ ORELLANA**, en el Jr. Enrique Barrón N° 1200, urbanización Santa Beatriz, Lima, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1, del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

